



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N°. GADMCJ-2025-ALC-RES-0147

INICIO DE PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORIA N°. CPC-GADMCJ-2025-002

DRA. ANGELA ESPERANZA PLÚA SANTILLÁN
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera (...);

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente (...);

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "(...) las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas (...);

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, establece que: "(...) todas las funciones que deben realizar y cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y las demás que determine la ley (...);

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece todas las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal a), establece que le corresponde al alcalde o la alcaldesa: "(...) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...);

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 278, establece que: "(...) la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principio, herramientas e instrumentos previsto en la Ley que regule la contratación pública (...);

QUE, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, declara que una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo Participación Ciudadana y Control Social dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias, la Junta Provincial Electoral de Manabí confirió a la Dra. Ángela



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

Esperanza Plúa Santillán, la credencial como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para que cumpla sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023, hasta el 14 de mayo de 2027;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 140, en el Cuarto Suplemento, de fecha 07 de octubre de 2025, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 141, en el Séptimo Suplemento, de fecha 08 de octubre de 2025, se publica la Fe de Errata de manera formal, a fin de que no exista confusión respecto del Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, publicado el martes 07 de octubre de 2025, que contiene la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, con fecha 8 de agosto de 2008 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 399 de la misma fecha;

QUE, mediante Decreto Nro. 193, publicado en Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se publicó la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 155, en el Séptimo Suplemento, de fecha 30 de octubre de 2025, se publica la Fe de Errata de manera formal, a fin de que no exista confusión respecto del Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, publicado el martes 28 de octubre de 2025, que contiene la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 de agosto 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP; cuya última reforma, a través de Resolución No. R.E- SERCOP-2025-0149, consta publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 31 de marzo de 2025;

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...)*";

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)*";

QUE, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo III, RÉGIMEN COMÚN, Sección I, Consultoría, determina que: "(...) *La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...)*";



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Procedimiento.- La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia".

QUE, el inciso primero del artículo 46 de la Ley Ibídem dispone que: "(...) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)";

QUE, el Artículo 62 del Reglamento General de la LOSNCP establece que: "(...) El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante (...)";

QUE, el Artículo 65 del Reglamento General de la LOSNCP señala que: "(...) Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio (...)";

QUE, el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "(...) Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...)";

QUE, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (...) Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá la correspondiente metodología respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra (...)";



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, en el numeral 3 del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "(...) *Determinación del presupuesto referencial.* - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General. (...)";

QUE, en el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) *Análisis de mejor valor por dinero.* - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. (...)";

QUE, el artículo 76 del Reglamento General de la LOSNCP determina que: *Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.*- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado (...)";

QUE, el numeral 3 del artículo 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) *Términos de referencia.*- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Alcance; b) Metodología de trabajo; c) Información que dispone la entidad; d) Productos o servicios esperados; e) Plazo de ejecución: parciales y/o total; f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda; g) Forma y condiciones de pago; h) Multas; i) Obligaciones de las partes; y, j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda. (...)";

QUE, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) *Pliegos de la contratación.* - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual (...)";

QUE, el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: "(...) *Comisión técnica.*- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. (...);

QUE, el artículo 89 del mismo Cuerpo Legal establece que: "(...) Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);

QUE, el artículo 162 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo III, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, Sección Primera, Consultoría, determina que: "(...) Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza (...)"

QUE, el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Determinación de costos de consultoría. - En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes: 1. Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones; 2. Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes: a) Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora; b) Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades; 3. Honorarios o utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata";

QUE, el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Procedimiento concurso público.- La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas";

QUE, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2022-0124, aprobada y firmada el 29 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve, expedir reformas a los modelos de pliego versión SERCOP 2.1 del 09 de junio de 2017 y actualizados según Resolución: RE-SERCOP-2022-0129, de fecha 04 de octubre de 2022 en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 169 de fecha 14 de octubre de 2022);

QUE, con fecha 10 de febrero de 2025, EL Arq. Cristhian Humberto Romero Guaranda, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, certifica que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa, fue aprobado por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa mediante ordenanza, el 30 de octubre de 2024, para un periodo de 16 años y tiene como actores al GAD Municipal Jipijapa, sus parroquias y comunidades del cantón. El proyecto "PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA" está considerado dentro del PDOT del cantón



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

Jipijapa, en el capítulo 5. PLANIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PDOT JIPIJAPA 2040 página 428, matriz de proyectos, y a su vez han sido priorizados por el director de Planificación y Ordenamiento Territorial.;

QUE, mediante MEMO GADM CJ-2025-DOP-MEM-01515, de 22 de julio de 2025, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita a la Econ. Ingrid Yelibeth Saltos Rivas, Directora Financiera (E), la emisión de la certificación presupuestaria para el proyecto "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, Con fecha 23 de julio de 2025, la Econ. Ingrid Yelibeth Saltos Rivas, Directora Financiera (E), emite el compromiso presupuestario para el proyecto denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", con código de partida 7.3.06.01.37 con la denominación Consultoría Asesoría e Investigación Especializada, monto de \$174.481,00 más el valor del IVA;

QUE, mediante Resolución N°. GADM CJ-2025-ALC-RES-0110, Declaratoria de Desierto de Proceso de Lista Corta de Consultoría N°. LCC-GADM CJ-2025-002, de fecha de suscripción 28 de agosto de 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Jipijapa, resolvió en su artículo 1, aprobar el informe de declaratoria de desierto del proceso de Lista Corta de Consultoría N°. LCC-GADM CJ-2025-002, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", suscrito por la Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad, mediante Memorandum N°. CT-LCC-GADM CJ-2025-002-MEM-002, de fecha 18 de octubre de 2025; y, en su artículo 2, declarar desierto el proceso de Lista Corta de Consultoría N°. LCC-GADM CJ-2025-002, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", con un presupuesto referencial de \$ 169.125,73 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 73/100 DOLARES AMERICANOS); Plazo: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, de conformidad al Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, y al Artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. Toda vez que la necesidad institucional persiste se recomienda su reapertura de conformidad con lo indicado en el Artículo 33 de la ley ibidem. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. Para tal efecto se deberá considerar que este procedimiento se llevó a cabo con las DIRECTRICES TRANSITORIAS PARA LA NORMAL CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP2025-0152, mismas que podían ser aplicables hasta el 31 de julio de 2025 para el caso de los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, y que permitan continuar aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria. No obstante, se deberá contemplar que el nuevo proceso aplicable por el monto de contratación y la ley vigente es un CONCURSO PÚBLICO;

QUE, mediante MEMO GADM CJ-2025-DCP-MEM-00280, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas, Encargado, informa al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, que se cumplió con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución N°. GADM CJ-2025-ALC-RES-0110, y traslada el expediente para el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución antes mencionada;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, mediante el Informe de Necesidad, de fecha septiembre de 2025, se detalla la necesidad de contratación y se describe el análisis de beneficio que incorporará la realización del mismo;

QUE, mediante los Términos de Referencia de fecha septiembre de 2025, se detallan las condiciones y características de producto final a entregar para la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, con fecha 22 de septiembre de 2025, en la Dirección de Compras Públicas se procedió a publicar la necesidad de contratación en la herramienta prevista por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para la obtención de proformas que permitan desarrollar el estudio de mercado del proceso "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", obteniendo seis proformas para la elaboración del Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial en base a los costos ofertados;

QUE, mediante MEMO GADMCJ-2025-DCP-MEM-00338, de 24 de septiembre de 2025, el Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas (E), informa al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, se procedió a publicar la necesidad en la herramienta prevista por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para la obtención de proformas que permitan desarrollar el instrumento de determinación del presupuesto referencial del proceso "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", se recibieron tres proformas;

QUE, mediante el Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial, de fecha octubre de 2025, se determina el presupuesto del presente proceso, con base en proformas obtenidas mediante la herramienta oficial "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas", que refleja las condiciones reales y actuales del mercado nacional para servicios de consultoría especializada. Dicho análisis responde a la metodología prevista en el artículo 164 del RGLOSNC, que contempla la inclusión de todos los costos directos, indirectos, honorarios y utilidades razonables, asegurando la cobertura integral de los componentes técnicos y financieros del servicio;

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-02174, de 21 de octubre de 2025, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita a la Doctora Ángela Esperanza Plúa Santillán, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, la autorización de inicio de proceso de la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, mediante GADMJ-2025-ALC-MEM-0895, de 22 de octubre de 2025, la Doctora Ángela Esperanza Plúa Santillán, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, remite al Ing. Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas (E), la autorización del inicio del proceso de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", conforme los detalles que constan en la documentación habilitante para los fines señalados;

QUE, mediante Certificado del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, en la búsqueda en Catálogo Electrónico de productos que son parte de Catálogo Electrónico, se verifica que el servicio ESTUDIOS, no se encuentra catalogado dentro de la herramienta;

QUE, mediante Certificado del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, en la búsqueda de Código CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catálogo Electrónico, se verifica que el Código de Clasificador de Producto CPC N°.832220012, no se encuentra restringido dentro de la herramienta;

QUE, mediante MEMO GADMCJ-2025-DOP-MEM-02264, de 07 de noviembre de 2025, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita al Ing. Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas (E), se sirva certificar si el proyecto denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", se encuentra en el Plan Anual de Contratación 2025;

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DCP-MEM-00466 de 07 de noviembre de 2025, el Ing. Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas (E), comunica al Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, que el proyecto denominado "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA"; se encuentra registrado en el PAC 2025;

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los documentos de la etapa preparatoria, toda vez que el proceso de Concurso Público de Consultoría N°. CPC-GADMJ-2025-002, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA"; se encuentra registrado en el PAC 2025", cuenta con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, conforme lo establece el Artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el inicio del proceso de Concurso Público de Consultoría N°. CPC-GADMJ-2025-002, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA", con un presupuesto referencial de \$169.942,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS) más el valor del IVA; el plazo estimado para la ejecución de 150 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito e inicio de la consultoría por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo y contar con la suscripción del contrato administrativo y el instrumento que formalice la contratación de conformidad con lo establecido en el Art. 355 del RGLOSNCP.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR la Comisión Técnica, que llevará adelante el procedimiento de contratación, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, designado por la Máxima Autoridad, quien la presidirá; Ing. Anita Liliana Nieto Campozano, Alterna; Ing. Julio Alberto Cedeño Pincay, delegado del titular del área requirente; Ing. Darío Martín Quimis Avilés, profesional afín al objeto de contratación, y participe en la fase precontractual del proceso, desde el inicio, incluyendo las Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones, Convalidación, Evaluación y Calificación, de las ofertas técnicas – económicas que se presenten en el proceso de Público de Consultoría N°. CPC-GADMJ-2025-002, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CANTÓN JIPIJAPA". La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la Máxima Autoridad o su Delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria, de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, publicar la presente Resolución, el pliego de la contratación y las partes más relevantes del proceso en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

ARTÍCULO FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Entiéndase como fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, aquella que se desprenda de la validación realizada de la firma de la Máxima Autoridad.



Firmado electrónicamente por:
ANGELA ESPERANZA
PLUA SANTILLAN

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán Mg. Sc.

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

